

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**DECRETO 84/1997, de 17 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento a los poblados de San Vicente de Alcántara y mejora de abastecimiento en San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara.»**

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del prodecimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata vienen sufriendo deficiencias y restricciones en el suministro de agua potable ocasionadas por la insuficiente calidad de las aguas, según la reglamentación sanitaria, y la penuria de agua de las pedanías.

El proyecto fue aprobado en fecha 2 de abril de 1997.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 17 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de junio de 1997,

## D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento a los poblados de San Vicente de Alcántara y Mejora de Abastecimiento en San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

**DECRETO 85/1997, de 17 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Mejora del abastecimiento a Robledollano y Castañar de Ibor.»**

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del prodecimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, Robledollano y Castañar de Ibor, vienen sufriendo deficiencias y restricciones en el suministro de agua potable ocasionadas, fundamentalmente, por el deterioro que sufren las conducciones actuales, que no garantizan el suministro de agua, sobre todo en época estival.

El proyecto fue aprobado en fecha 6 de febrero de 1997.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 23 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 51, de 3 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de junio de 1997,

## D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la eje-

cución de las obras de: «Mejora del Abastecimiento a Robledollano y Castañar de Ibor», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

### *DECRETO 86/1997, de 17 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura.*

En el Título Primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, se regula la declaración de Bienes de Interés Cultural como medio de singular protección y tutela de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece en su artículo 11 la competencia de cada Comunidad Autónoma para incoar, de oficio o a instancia de parte, los expedientes para declarar de Interés Cultural los bienes de titularidad pública o privada que se encuentren en su ámbito territorial.

Es muy rico el Patrimonio Histórico tanto inmueble como mueble que posee nuestra región y reflejo de ello son los numerosos expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural que se han tramitado en un principio por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y, posteriormente, por la Comunidad Autónoma de Extremadura desde el traspaso de funciones y servicios en materia de Cultura mediante Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre.

El artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura. En este sentido, la Junta de Extremadura considera una de sus responsabilidades la protección y enriquecimiento de su Patrimonio Histórico y por ello estima necesario acceder a la declaración de Bienes de Interés

Cultural con criterios estrictos, dotando de tal categoría sólo a aquellos bienes que de forma palmaria posean los valores más relevantes que les hagan merecedores de esa distinción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 17 de junio de 1997,

## D I S P O N G O

### CAPITULO I.—Objeto y ámbito

ARTICULO 1.º - Este Decreto tiene por objeto la creación del Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural como órgano consultivo y asesor adscrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio y sin personalidad jurídica propia.

### CAPITULO II.—Composición

ARTICULO 2.º - El Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural estará presidido por el/la Director/a General de Patrimonio Cultural y estará integrado por vocales en número de diez en representación de organismos o instituciones de carácter cultural del siguiente modo:

- El Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio.
- Dos técnicos de la Consejería de Cultura y Patrimonio nombrados por su Excmo./a Sr./a Consejero/a.
- Los/as Directores/as del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz y Museo Provincial de Cáceres.
- Un representante del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Extremadura.
- Uno a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura.
- Uno a propuesta de la Iglesia Católica.
- Uno a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.
- Uno a propuesta de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.
- Uno de reconocido prestigio en materia de Bienes de Interés Cultural, designado por el/la Excmo./a Consejero/a de Cultura y Patrimonio.

Actuará como Secretario/a del Consejo Asesor con voz y sin voto el/la Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico.

Podrá asistir un representante de alguna de las Asociaciones Culturales de defensa del Patrimonio en función de los bienes de que se trate, designado por el/la Director/a General de Patrimonio Cultural, que actuará con voz y sin voto.